



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 11 de julio de 2017

número 55

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REFORMAS al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
LINEAMIENTOS sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.	9
FE de Erratas al Acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 13, Tercera Sección, de fecha 14 de febrero de 2017, referente al estímulo fiscal en el impuesto predial a favor de la empresa Sangsin Brake.	23

Los miembros de la Junta de Gobierno del organismo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39, fracción XV de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza acordaron presentar los cambios a los siguientes:

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Los cuales se presentan bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de octubre de 2013 se publicó el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 27 de abril de 2012 en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se crea, define y precisa, entre otras, las atribuciones que se encomiendan al propio Organismo, así como las disposiciones normativas generales a que deberá sujetar su funcionamiento.

El 18 de marzo de 2014 se crea la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia como un organismo público centralizado de la Administración Pública Estatal, cambiando la estructura y facultades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Durante todo este tiempo las funciones y los nombres de las Unidades Administrativas que componen el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza han venido cambiando de acuerdo a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, motivo por el cual es necesario realizar las presentes reformas del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y poder de esta manera continuar dando los servicios de asistencia social pública y privada que son el objetivo principal.

Que lo anterior, se desprende la necesidad de mantener regulado el funcionamiento, las atribuciones y la organización administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de continuar

cumpliendo con las atribuciones que le han sido encomendadas, al contar con un ordenamiento jurídico que sienta las bases que regulen esos aspectos, por lo que por acuerdo de los miembros de la Junta de Gobierno del día 26 de enero de 2017, se ha tenido a bien emitir, aprobar y publicar los cambios a los siguientes:

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 6; se agrega el artículo 10 BIS; se reforma el artículo 11 fracciones IX y X; 13 fracción XI; artículo 14; artículo 15 fracciones XIII y XIV; artículo 17 fracciones X, XI, XII, XIII y XIV; artículo 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; artículo 20 fracciones II, V y VII; artículo 21 se deroga; artículo 22 fracciones I, XI, XII y XIII; artículo 23 fracciones XIII y XIV; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6. Él o la titular de la Dirección General, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos encomendados al Organismo y para el efecto, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección Jurídica;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Coordinación de Comunicación Social;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Dirección Administrativa;
- VII. Coordinación General de Eventos Especiales;
- VIII. Dirección de Centros de Asistencia para la Integración Familiar y Social;
- IX. Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios;
- X. Dirección de Vigilancia Nutricional, Apoyo Alimentario y Desarrollo Comunitario;
- XI. Dirección del Voluntariado y Capacitación para la Vida;
- XII. Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas y Niños;
- XIII. Coordinación Sureste y Gestión Social;
- XIV. Coordinaciones Regionales.

Artículo 11. La Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades:
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII...

- IX. Coordinar la agenda del titular de la Dirección General;
- X. Las demás que le confiera la ley, la Dirección General, la Junta de Gobierno, las recomendadas por el Consejo Consultivo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección Administrativa las siguientes facultades:

I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,...

- XI. Ser el Coordinador General del Subcomité de Adquisiciones en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que hayan sido solicitadas por las unidades administrativas y aprobadas por el Subcomité de Adquisiciones;

XII,XIII,XIV,XV,XVI,XVII,XVIII,XIX,XX,XXI,XXII.

Artículo 14. La Coordinación de Comunicación Social y Medios tendrá las siguientes atribuciones:

I,II,III,IV,V.

Artículo 15. La Coordinación Sureste y Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,...

XIII. Las establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento;

XIV. Las demás que le confiera la ley, la Dirección General, la Junta de Gobierno, las recomendadas por el Consejo Consultivo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,...

- X. Dar el seguimiento al Plan de Trabajo de Control Interno;
- XI. Revisar y presentar ante el Congreso del Estado el cuadernillo de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, una vez presentado remitir copia a los órganos fiscalizadores;

- XII. Informar a la Junta de Gobierno la situación que guardan las auditorías practicadas y dar el seguimiento a las observaciones señaladas;
- XIII. Coordinar y resguardar el archivo de los expedientes unitarios de los programas de inversión, así como de la información financiera;
- XIV. Las demás que le confiera la ley, la Dirección General, la Junta de Gobierno, las recomendadas por el Consejo Consultivo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios las siguientes atribuciones:

- I. Atender por medio de los programas que le competen a la población en situación de vulnerabilidad como lo son niñas, niños, adolescentes y adolescentes embarazadas, hombres con cáncer de próstata y mujeres con cáncer cervicouterino y de mama, personas con discapacidad y adultos mayores, o bien, canalizarlos a las áreas o dependencias que correspondan, dependiendo de cada situación;
- II. Presentar las propuestas de inversión de los programas que le competen, así como elaborar el plan de trabajo anual y las metas de los programas adscritos a la dirección;
- III. Informar a la Dirección General los avances y acciones de los programas;
- IV. Coordinar programas y estrategias, así como gestionar recursos federales con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Dar seguimiento a las reglas de operación vigentes de los programas tanto federales y estatales de su competencia;
- VI. Dar seguimiento a las acciones y metas programadas, así como informar oportunamente a la Secretaría Técnica para la realización de informes;
- VII. Vincular las acciones y programas de la Dirección con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia a través de capacitación, asesoría, informes mensuales y documentación probatoria;
- VIII. Solicitar a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y a las Coordinaciones Regionales, la información que considere necesaria relativa a los programas y acciones de la dirección;
- IX. Informar a la Secretaría Técnica del Organismo las acciones realizadas para el informe de Gobierno;
- X. Establecer y coordinar con la Secretaría Técnica el proceso de sistematización del padrón de beneficiarios de los Programas;
- XI. Establecer y supervisar las directrices para la operación de los Centros de Rehabilitación en el Estado;

XII.

Artículo 20. La Dirección de Vigilancia Nutricional, Apoyos Alimentarios y Desarrollo Comunitario contará con las siguientes facultades:

- I...
- II. Impulsar programas de modernización de procedimientos que incrementen la eficacia de los programas de esta dirección;
- III.....
- IV.....
- V. Proporcionar a la Secretaría Técnica la información necesaria de las labores desarrolladas por los programas a cargo de esta dirección;
- VI...
- VII... Se deroga;
- VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI.

ARTÍCULO 21. Se deroga.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección del Voluntariado y Capacitación para la Vida las facultades siguientes:

- I. Proponer al Organismo los proyectos y programas de acción relativos al fomento a la participación de los sectores gubernamental y de la sociedad civil organizada, que redunden en beneficio social;
- II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X...
- XI. Coadyuvar con el Patronato Mil Sueños en la planeación, operación, administración y procuración de fondos del Programa Mil Sueños;
 - XII. Planear y ejecutar las actividades y talleres mensuales para las beneficiarias del programa Mil Sueños y realizar un informe mensual;
 - XIII. Las demás que le confiera la ley, la Dirección General, la Junta de Gobierno, las recomendadas por el Consejo Consultivo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Coordinación General de Eventos Especiales tendrá las siguientes facultades:

- I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X, XI,XII...
- XIII. Se deroga;
 - XIV. Se deroga;
 - XV, XVI.

Artículo 23. BIS. El o la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas y Niños tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal de Protección de los Derechos Humanos de niñas y niños, llevar el archivo y seguimiento de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- II. Informar al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Presidente sobre las actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IV. Auxiliar en la generación y difusión de datos, conocimientos y experiencias para disponer de diagnósticos y herramientas que coloquen a niños y niñas como parte central de la formulación de las políticas;
- V. Coadyuvar en la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento en la materia del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que se desprendan del mismo que hayan sido aprobados por el Consejo, así como coordinar la formulación de los informes que permitan conocer su funcionamiento, operatividad y resultados;
- VI. Contribuir en la organización y coordinación del funcionamiento de los equipos de trabajo del Consejo, así como la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes;
- VII. Cooperar en la integración de equipos de trabajo que realizarán las actividades que previamente se acuerden;
- VIII. Auxiliar en la promoción y coordinación de la instalación de los Consejos Municipales para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- IX. Contribuir a la promoción y coordinación con dependencias y entidades públicas, así como organizaciones de la sociedad civil que coadyuven a mejorar la situación de niños y niñas y adolescentes en el Estado;
- X. Coadyuvar en la promoción y comunicación con los integrantes del Consejo y mantener permanentemente informados a sus integrantes sobre la situación que guardan los asuntos del mismo;

- XI. Coordinar la organización del sistema informático para la protección de derechos de niños, niñas y la familia que consistirá en una plataforma tecnológica que servirá para la gestión de datos que permitan medir, evaluar y mejorar la administración y el monitoreo del estado de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes;
- XII. Desarrollar el sitio web del Sistema de Información de Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes;
- XIII. Asesorar y apoyar al gobierno estatal y de los municipios que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XVI. Instrumentar y articular las políticas públicas en concordancia con el Programa Nacional;
- XVII. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos;
- XVIII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XIX. Realizar análisis y propuestas de armonización y seguimiento de las mismas, para hacer compatibles las disposiciones estatales, según corresponda, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y otros ordenamientos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos incorporados al ordenamiento interno.

TRANSITORIOS

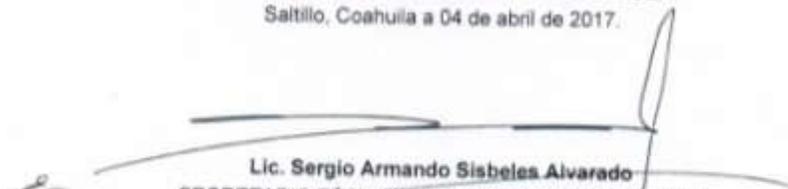
PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 28 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE.

Saltillo, Coahuila a 04 de abril de 2017.


Lic. Sergio Armando Sisbeles Alvarado
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Consejo Estatal para la Garantía de los derechos humanos de Niños y Niñas, en la Cuarta Sesión del Consejo Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, celebrada el día 14 de junio del año 2017, aprobó los Lineamientos sobre la información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, 66, 71, 76, 77, 78, 79, 80, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4 fracciones XII, XIII y XVI, y 12 fracciones I, V, VI, XVI, de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 47 fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 222, 223, 226, 246 Y 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y:

CONSIDERANDO

Que la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, establece en el artículo 17, que los Estados tienen la obligación de tomar medidas para promover que los medios de comunicación difundan información destinada a niños y niñas, que tenga como fin procurar su bienestar moral y el respeto a su cultura.

Que de conformidad con el espíritu del artículo 29 y la recomendación general número 1 CRC/GC/2001/1 del Comité de los Derechos del Niño, los Estados deben alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural, impulsar el desarrollo de la personalidad y las capacidades del niño, inculcando el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la libertad, así como promover valores familiares y nacionales, de identidad cultural, tolerancia y amistad entre los pueblos y las personas.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Ley del Sistema para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 18 de marzo de



2014, señalan que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado es parte conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que según lo establecido en el artículo 4 constitucional, es deber del estado velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ataque a la moral, a la vida privada o a los derechos de tercero o la manifestación de las ideas que provoque algún delito o perturbe el orden público, será objeto de inquisición judicial o administrativa.

Que la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 6, señala los principios bajo los cuales las autoridades realizarán las acciones y tomarán las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre los que se encuentran el respeto a los derechos humanos, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el interés superior del niño o de la niña, no discriminación, prioridad, opinión y participación, protección de la familia, integralidad, transversalidad, interdisciplinariedad, transparencia y rendición de cuentas

Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 226 señala que la programación radiodifundida dirigida a niñas, niños y adolescentes, deberá difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales; evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas; evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia; informar y orientar sobre los derechos de la infancia; promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional; estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la



solidaridad humana; propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales; fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad; promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente; estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud; proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas; promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones; promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos;

Que las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, el Comité de los Derechos del Niño, en el inciso b) del apartado B No discriminación, recomienda al Estado Mexicano garantizar que las autoridades, las y los servidores públicos, los medios de comunicación, las y los maestros, niñas, niños y adolescentes, y el público en general sean sensibilizados frente al impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia, y se tomen las medidas necesarias para prevenir estos estereotipos negativos, principalmente fomentando que los medios de comunicación adopten códigos de conducta.

Que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fue creado el Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, como mecanismo transversal de la administración pública, encargado de coordinar e implementar políticas públicas a favor de estos.

Por lo anteriormente mencionado y conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, se acuerdan los siguientes:



LINEAMIENTOS SOBRE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la orientación, planeación, coordinación, supervisión y evaluación de criterios que permitan a las autoridades competentes realizar con un enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sus facultades en materia de:

- a) Política de comunicación social Gubernamental estatal y municipal;
- b) Relaciones con los medios masivos de información;
- c) Establecer las reglas en materia de clasificación de contenidos y los criterios que deben observar quienes presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores;
- d) Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información, y
- e) Autorización del uso de libros de texto y materiales educativos.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- II. **Audiencias infantiles:** audiencias compuestas por personas menores de 18 años, que reciben o perciben contenidos audiovisuales provistos a través del servicio de radiodifusión, televisión o audio.
- III. **Autoridades competentes:** aquellas que en términos de la normatividad aplicable se encuentran facultadas para realizar las actividades señaladas en el lineamiento primero.



- IV. Clasificación de contenidos:** categorización formulada por la autoridad competente conforme a los criterios establecidos en las disposiciones aplicables, con el objeto de establecer criterios que permitan evaluar y catalogar materiales grabados en cualquier formato a fin de que los concesionarios de radio y televisión los transmitan en una franja horaria determinada.
- V. Consejo:** Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas.
- VI. Contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes:** conjunto de ideas, temas, imágenes, sonidos, que integran la información y materiales destinados a personas cuya edad es menor a 18 años.
- VII. Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes:** obras literarias, audiovisuales, cinematográficas, productos o campañas publicitarias, programas de televisión y radio, o cualquier otra cuyo contenido esté dirigido a niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Ley:** Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. Medios de comunicación:** Instrumentos utilizados para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual.
- X. Medios de comunicación públicos:** cualquier medio de comunicación operado por el Estado.
- XI. Niñas y niños:** personas menores de doce años de edad.
- XII. PRONNIF:** Procuraduría de las Niñas, Niños y la Familia.
- XIII. Secretaría Ejecutiva:** Unidad Administrativa perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIV. Sistema:** Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas y Adolescentes (SIPINNA Coahuila).



XV. Tecnologías de información y comunicación: Dispositivos que permiten gestionar o almacenar información y enviarla de un lugar a otro. Incluyen, de manera enunciativa no limitativa, las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información.

TERCERO. Además de los principios rectores establecidos en la Ley, las autoridades competentes deberán guiar su actuar para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a la libertad de expresión y de acceso a la información en base a los siguientes principios:

- I. Accesibilidad;
- II. Acceso a una vida libre de violencia;
- III. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- IV. Igualdad sustantiva;
- V. Inclusión;
- VI. Interculturalidad;
- VII. Interés superior de la niñez;
- VIII. Pro persona, y
- IX. Universalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

CUARTO. Las autoridades competentes velarán por que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a información y material proveniente de los medios de comunicación estatal y cuya finalidad sea promover su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental procurando lo siguiente:

- a) Promover entre los medios masivos de comunicación estatal, el intercambio de información y materiales para la difusión cuya clasificación de contenidos sea de interés social y cultural para las niñas, niños y adolescentes;
- b) Alentar la producción y difusión de libros con contenido educativo para niñas, niños y adolescentes;



- c) Incluir las necesidades lingüísticas de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a un grupo minoritario o indígena, y
- d) Que los contenidos y materiales de difusión entre niñas, niños y adolescentes, sea utilizado con un lenguaje claro, sencillo, inclusivo, respetuoso, no sexista, sin ofensas, ni estereotipar, descalificar o discriminar.

QUINTO. Las autoridades competentes, deberán implementar procesos de capacitación permanente para las y los servidores públicos responsables de las actividades a que se refiere el lineamiento primero, a fin de que en la toma de decisiones relativas a los derechos de las niñas, niños y adolescentes se cumpla con la función garantista e interpretativa de los principios enunciados.

SEXTO. El Sistema, a través de la Secretaría Ejecutiva estará facultado para emitir opiniones o asesorías respecto al contenido de los presentes lineamientos, a solicitud de las autoridades competentes.

II. USO DE LA IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SÉPTIMO. Se prohíbe exponer o divulgar imágenes, voz o datos personales, de niñas, niños y adolescentes, susceptibles de ser difundidos a través de cualquier medio de comunicación, y medios públicos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de sus derechos, aun cuando se modifiquen, se difuminen, o no se especifiquen sus identidades, evitando además la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la PRONNIF, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar, así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.



OCTAVO. Las autoridades competentes procurarán que cualquier medio masivo de comunicación que capte, utilice, genere, publique o divulgue imágenes fotográficas o videos de niñas, niños y adolescentes:

- I. Reflejen acciones positivas y eviten la vulneración de sus derechos;
- II. Mantengan un equilibrio entre protagonistas niñas y niños;
- III. Eviten la reproducción de roles estereotipados asociados al género;
- IV. Procuren una representación plural de las niñas y niños de los diferentes grupos: primera infancia (0 a 8 años), niñez (8 a 12 años) y adolescentes (12 a menos de 18 años);
- V. Eviten tomas o ángulos que reflejen o generen percepciones o ideas de minusvalía en relación a niñas, niños y adolescentes;
- VI. Se abstengan de usar imágenes de niñas, niños o adolescentes que tengan connotaciones sexuales, que no sean en un contexto educativo o con fines científicos;
- VII. Deberá cambiarse el nombre y obscurecer la identidad visual de todo niño, niña o adolescente que se identifique con VIH positivo o que viva con el SIDA, así como de los ofendidos, víctimas, testigos, o que estén relacionados de cualquier forma con la comisión de un delito, para impedir su reconocimiento público. Así mismo no se deberán difundir datos tales como nombres, domicilio o escuela que puedan llevar a su estigmatización, re-victimización o la de sus familiares;
- VIII. Informar al niño, niña o adolescente que su imagen será publicada, los fines para lo que será usada y en su caso, el pie de foto que se utilizará. La niña, niño o adolescente debe dar su consentimiento al respecto, así como el de la persona adulta que ejerza la guarda y custodia que lo represente.

NOVENO. Los medios masivos de comunicación que realicen y divulguen entrevistas a niñas, niños y adolescentes, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:



- I. Quien realice la entrevista deberá evitar las preguntas, las actitudes o los comentarios que impliquen juicios de valor, que sean insensibles a los valores culturales, que pongan al niño en peligro o que lo expongan a la humillación, o que reactiven el dolor y la pena debidos a acontecimientos traumáticos vividos.
- II. Se debe asegurar que el niño, o su tutor, sepa que está hablando con un periodista y deberá conocer la finalidad de la entrevista y su uso previsto.
- III. Crear un ambiente cómodo, en donde no se sientan intimidados y puedan expresarse libremente sin distractores.
- IV. Hablar en forma sencilla y clara, adaptando el lenguaje al de niñas, niños y adolescentes;
- V. Contar, en los casos necesarios, con la asistencia de un intérprete de alguna lengua para la realización de entrevistas, cuidando el sentido de esta sin alterar las respuestas, y
- VI. Contar con el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño y adolescente, en el que se identifique expresamente la voluntad de autorizar que se realice la entrevista y su difusión.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo, para lo cual se le deberá brindar la información que le permita evaluar las posibles afectaciones a su derecho a la privacidad.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a algún derecho.

III. DE LOS CONTENIDOS QUE INTEGRAN LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



DÉCIMO. Los contenidos que se generen para audiencias infantiles, deberán estar orientadas a promover y reconocer la diversidad humana, fomentando los valores culturales, éticos, de respeto y tolerancia.

Así mismo, las autoridades competentes impulsarán que los contenidos de la información y materiales para la difusión entre niñas, niños y adolescentes:

- a) Reflejen en todo momento valores positivos que fortalezcan la autoestima, alienten la cooperación y muestren conductas de responsabilidad hacia los niños, niñas y adolescentes y hacia los demás;
- b) El lenguaje deberá ser claro, sencillo y de fácil comprensión, evitando connotaciones ofensivas, denigrantes o discriminatorias;
- c) Respecto a la violencia, se evite presentar temas, escenas, imágenes o diálogos que:
 1. Constituyan acciones dirigidas a causar dolor, daño o sufrimiento a seres humanos;
 2. Constituyan actos violentos entre personajes que representen a sus padres; entre pares, de personas adultas hacia niñas, niños y adolescentes; de adolescentes hacia niñas, niños; hacia personas con discapacidad, personas adultas mayores o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación;
 3. Constituyan acciones que causen daño, dolor o sufrimiento a los animales;
 4. Presenten actos criminales, o que inciten de manera directa o indirecta a la comisión de un delito;
 5. Promuevan el uso de armas de fuego o punzocortantes;
 6. Promuevan la violencia como solución de conflictos;
 7. Muestren homicidios o los preparativos para una ejecución.



d) En relación a la eliminación de la discriminación, eviten presentar temas, escenas, imágenes o diálogos que:

1. En el marco de acciones o actos humorísticos, constituyan la humillación de las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes, extranjeros o cualquiera otra que encuadre en una o varias condiciones de discriminación;
2. Inciten o fomenten la persecución, odio, violencia, burla, rechazo o exclusión de las personas, por cualquier motivo de discriminación, de los previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
3. Generen o refrenden roles o papeles tradicionales asignados al género.

DÉCIMO PRIMERO. El Sistema en cuanto a la clasificación de contenidos, procurará revisar periódicamente los criterios que regirán dicha facultad, para lo cual podrá allegarse de estudios sistemáticos sobre audiencias infantiles con enfoque de derechos humanos y audiencias.

IV. PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

DÉCIMO SEGUNDO. Las autoridades competentes, garantizarán la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de planeación que formulen para el ejercicio de sus facultades, de acuerdo a los mecanismos que al efecto genere el Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas.

DÉCIMO TERCERO. La autoridad responsable de garantizar el acceso a la información pública gubernamental, se esforzará por crear mecanismos institucionales para que niñas, niños y adolescentes, por sí o a través de sus representantes legales, puedan solicitar el acceso a la información, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. Dichos mecanismos deberán contemplar a niñas, niños y adolescentes indígenas, así como aquellos con discapacidad.



DÉCIMO CUARTO. Las autoridades competentes en coordinación con las Instituciones Educativas y Culturales del sector público y/o privado, desarrollarán actividades lúdicas para promover el derecho de acceso a la información pública gubernamental, garantizando las condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias este derecho, teniendo acceso a programas y material con contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

V. DEL USO RESPONSABLE Y SEGURO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

DÉCIMO QUINTO. Las autoridades competentes promoverán el uso responsable y seguro de tecnologías de la información y comunicación, para lo cual pueden:

- I. Proveer información a niñas, niños y adolescentes, padres y madres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sobre los riesgos que niñas, niños y adolescente enfrentan en el uso de Internet y redes sociales, con énfasis en la divulgación de información personal propia y ajena;
- II. Generar información para la prevención de robo o suplantación de identidad y cómo reaccionar en los casos en que ocurre;
- III. Generar información para la prevención de acoso sexual, pornografía infantil, discriminación, violencia, juegos en línea riesgosos y difamación, entre otros;
- IV. Generar mecanismos de protección informáticos, institucionales y legales a disposición de niñas, niños y adolescentes, frente a contenidos descritos en el punto anterior;
- V. Difundir las leyes nacionales y locales de protección de datos personales y respeto a la privacidad;
- VI. Promover la generación de códigos de conducta y campañas de prevención de delitos cometidos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, y



VII. Abstenerse de contratar servicios de proveedores de tecnologías de información, comunicaciones, medios masivos de información o comunicación que permitan, toleren o generen conductas que vulneren derechos de niñas, niños o adolescentes.

DÉCIMO SEXTO. Las autoridades integrantes del Consejo, generarán cursos especializados para docentes y alumnado, de todos los niveles educativos, sobre el uso responsable y seguro de tecnologías de la información y comunicación.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Procuraduría General de Justicia y la PRONNIF, deberán generar o reforzar los mecanismos necesarios de:

- I.** Advertencia, información previa y filtros de contenido en los centros de acceso a Internet, públicos y privados;
- II.** Denuncia de vulneración de datos personales de niñas, niños y adolescentes, y
- III.** Atención y respuesta a las denuncias de niñas, niños y adolescentes, en especial en situaciones que pongan en peligro su integridad física o emocional.

DÉCIMO OCTAVO. La Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado deberá garantizar que en los contenidos gubernamentales se evite publicidad que incida de manera desfavorable al bienestar social, desarrollo cultural, salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

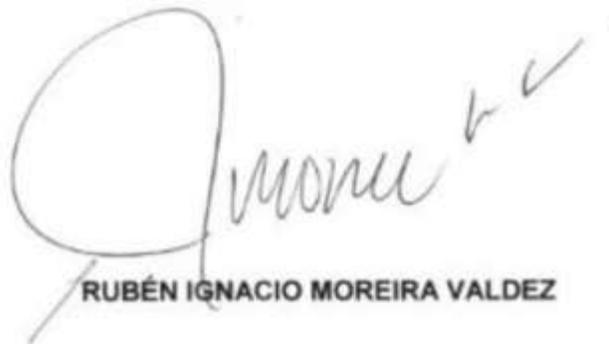
PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos se difundirán en la página de internet: <http://www.difcoahuila.gob.mx/consejonna/>



TERCERO. Los integrantes del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan la adopción y óptima aplicación de los presentes lineamientos.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS



SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE CABILDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 13, TERCERA SECCIÓN, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017, REFERENTE AL ESTÍMULO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LA EMPRESA SANGSIN BRAKE.

DICE:

ACUERDO /120/080/2017

PRIMERO: Se autoriza al C. Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal otorgue a la empresa Sangsin Brake. Los estímulos fiscales consistentes en:

- Subsidio de o Estímulo del **100% (cien por ciento)**, en el pago del Impuesto Predial durante 5 años a partir de la compra del bien inmueble.

....

DEBE DECIR:

ACUERDO /120/080/2017

PRIMERO: Se autoriza al C. Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal otorgue a la empresa Sangsin Brake. Los estímulos fiscales consistentes en:

- Subsidio de o Estímulo del **90% (noventa por ciento)**, en el pago del Impuesto Predial durante 5 años a partir de la compra del bien inmueble.

....

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx